



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLM-09231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
15/06/2012	Se celebró Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de minerales arenas y gravas naturales y síliceas, entre la Gobernación de Antioquia y BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ, con un área total de 318.7334 Hectáreas con una duración inicial de un (1) año de explotación tres (3) años ara construcción montaje y el resto para la explotación
05/09/2012	El titular presento Póliza Minero Ambiental N 300055780 por valor asegurado de \$2.259.800 Y vigencia desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 17 de Agosto de 2013
11/09/2012	Se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión bajo el código JML- 09231
10/27/2013	Mediante Concepto Técnico N0 000201 se considera Técnicamente No Aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado anticipadamente el 14 de marzo de 2013. Aprobar el pago del Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración por un valor de \$ 5.595.000 pagados el 1 de septiembre de 2011
16/07/2013	El titular allegó el pago del canon superficiario te la primera Anualidad y la copia de consignación por un valor de \$ 6.268.350
17/07/2013	Mediante auto notificado por estado 1146 se requirió complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO y el ajuste de la póliza minera ambiental
22/11/2013	Mediante Concepto Técnico No. 000405 se consideró Técnicamente No Aceptable el complemento al PTO
27/11/2013	Por medio de oficio con radicado No 1311-1230 CORANTIOQUIA alude que el título en cuestión no tiene ningún permiso ambiental
03/12/2013	Por medio de Auto No 05405 se hacen unos requerimientos previos a caducidad, ya que debe allegar la póliza minero ambiental, y bajo apremio de multa para que allegue las correcciones del programa de trabajos y obras y los FBM, se APRUEBA canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción montaje
30/12/2013	El titular allego complemento al Programa de Trabajos Obras PTO
06/02/2014	El titular mediante oficio de Radicado No. 2014-5-707 presentó Póliza Minero Ambiental No. 42-44-101066930 con un valor asegurado de \$2.259.800 con vigencia desde el 21 de enero de 2014 hasta el 21 de enero de 2015
24/02/2214	Mediante Concepto Técnico N0 220191 se considera Técnicamente No Aceptable el complemento al PTO presentado por el titular el 30 de diciembre de 2013, corrija el FBM semestral de 2013, los FBM anuales de 2012 y 2013
21/05/2014	Por medio de Auto No. 003075 se requirió el complemento al PTO fue declarado Técnicamente No Aceptable. No aprobar la póliza minero ambiental y requerir los FBM anuales que de 2012 y 2013
12/09/2014	Mediante Concepto Técnico No. 000191 se considera Técnicamente No Aceptable el complemento al PTO presentado por el titular el 6 de junio de 2014, el titular adeuda \$6.544.659 correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje, corregir los FBM semestrales de los años 2012 y 2013 y los FBM Anuales de los años 2012 y 2013
04/11/2014	El titular allego mediante oficio de radicado No. 2014-5-6962 el pago del canon superficiario
15/12/2014	El titular mediante oficio de Radicado 2014-5-7967 presentó póliza minero ambiental No.42- 44-1010666993



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

20/08/2015	Por medio de Resolución No S201500292708 se aceptó una reducción parcial te área de 22.1307 hectáreas
20/08/2015	Por medio de Resolución No S201500292709 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se aprueba también los cánones superficarios de la primera y segunda anualidad de construcción y montaje, requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental por valor de \$ 127.439.550 para la etapa de explotación. Aprobar los FBM semestrales 2013 y 2014, los FBM anuales 2012, 2013 y 2014
15/12/2015	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 003019 se consideró técnicamente Aceptable, no hay actividad ninguna dentro del título
16/12/2015	Mediante Auto No. U 201500006323 se dio traslado a un Concepto técnico Integral de Fiscalización, el cual resuelve requerir al titular da cumplimiento a las recomendaciones en el Concepto Técnico No. 1984 del 11 de Noviembre de 2015
28/12/2015	Mediante Auto No. U 201500007138 se dio traslado a un Concepto Técnico de Fiscalización en el cual se indica al titular no adelantar actividades de Explotación obtención de la Licencia Ambiental
31/10/2016	Por medio de Resolución No. 160-AN-1610-18407 de CORANTIOQUIA se ordena la suspensión de toda actividad minera y los trámites administrativos ambientales en las áreas aledañas a la autopista Medellín - Bogotá en jurisdicción del municipio de Copacabana
11/11/2016	El titular allego póliza minero ambiental con vigencia hasta 14/09/2017
27/01/2017	Por medio de Auto No 201708000281 se hicieron los siguientes requerimientos: • El pago correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el 11 de septiembre de 2015 y el 10 de septiembre de 2016 • Póliza minero ambiental • Corrección del FBM Anual de 2015 es FBM semestral correspondiente al año 2016
07/04/2017	El titular mediante oficio con radicado No 2917-5-2057 allegó respuesta al Auto No. 201708000281, aludiendo que el pago de canon superficial se exime ya que en el PTO aprobado se renunció a la etapa de construcción y montaje, pasando directamente a la explotación, y aclara que mediante la Resolución No S2015000292709 se evidencia el pago de 3 anualidades de canon superficial
29/06/2217	Mediante Concepto Técnico de radicado interno No. 1249498 se recomendó aprobar el FBM Anual 2015, requerir al titular para que presente acto administrativo que otorga Licencia Ambiental
31/07/2017	Por medio de Auto No U2017080003860, la autoridad minera dispone: • Requerir bajo causal de caducidad, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • Requerir bajo apremio de multa, Licencia ambiental o trámite en el que se encuentra la misma. • Recuerda al titular que debe diligenciar FBM Semestral de 2016 y 2017 y FBM Anual de 2016 en portal SI.MINERO. • Aprobar FBM Anual de 2015. Aprobar póliza minero ambiental. • Dar traslado al concepto técnico No. 1249498 de 29/06/2017
30/05/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255835 se recomendó aprobar Canon Superficial de la segunda Anualidad de Construcción y Montaje, requerir Formulario de Declaración y Producción de Regalías trimestres III y IV del año 2015, todos los trimestres del año 2016, todos los trimestres del año 2017 y el I trimestre del año 2018. Aprobar FBM Semestral del año 2015, corrección de la póliza minero Ambiental
04/04/2019	Mediante Concepto Técnico de Trámite Documental con radicado interno No. 1258705 se Recomendó: No Aprobar el FBM Semestral 2016 con solicitud FBM201607212195. No Aprobar el FBM Semestral 2017 con solicitud FBM2017101017559. No Aprobar el FBM Semestral 2018 con solicitud FBM2018071728174. No Aprobar el FBM Anual 2016 con solicitud FBM201702078934. No Aprobar el FBM Anual 2017 con solicitud FBM2018071221299. No Aprobar el FBM Anual 2018 con solicitud FBM2019012934900. No aprobar Póliza minero ambiental No.DL009809 con vigencia desde el 14 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

	septiembre de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2019
22/08/2019	El concepto técnico de evaluación documental concluyó y/o recomendó: • REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255835 de 30/05/2018 en cuanto a la presentación de los FDLR de los trimestres III y IV de 2015, todos los trimestres del año 2016, todos los trimestres del año 2017 y el I trimestre del año 2018. • REQUERIR al titular para que presente FDLR de II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. • ACOGER mediante Acto Administrativo las recomendaciones del Concepto Técnico de Trámite Documental con radicado interno No. 1268795 del 4 de abril de 2019 para que así el titular pueda aclarar, corregir o modificar los FBM Semestrales de los años 2116, 2017 y 2018. • APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019 radicado en la plataforma SI.MINERO con solicitud FBM2019072442899 del 24 de julio de 2019. • ACOGER mediante Acto Administrativo las recomendaciones del Concepto Técnico de Trámite Documental con radicado interno No. 1268795 del 4 de abril de 2019 para que así el titular pueda aclarar, corregir o modificar los FBM Anual del año 2018. • APROBAR la Póliza Minero ambiental No. DL009809 con vigencia desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2019. • REQUERIR al titular para que presente Resolución o documento que otorga Licencia ambiental
12/09/2019	Mediante Auto no, 2019080006206, la autoridad minera dispone: REQUERIR al titular para que en un plazo de 30 días presente: • FDLR de III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018 • FDLR de I y II trimestre de 2019. • Constancia de la suspensión del trámite administrativo efectuado por CORANTIOQUIA sobre la Licencia ambiental del título bajo estudio. • Corrección y/o modificación de FBM Anual de 2016, 2017 y 2018 según recomendaciones del concepto técnico No. 1268795 de 04/04/2019 • Corrección y/o modificación de FBM Semestral de 2016, 2017 y 2018 según recomendaciones del concepto técnico No. 1258795 de 04/04/2019 Dispone APROBAR: • Póliza minero ambiental vigente hasta 14/09/2019. • FBM Semestrales de 2019. • Dispone dar traslado al concepto técnico de evaluación documental No. 1273466 de 22/08/2019
22/12/2019	Mediante oficio con radicado No. 2019-5-5687, el titular presenta respuesta al Auto No. 2019080006206 de 12/09/2019 anexando copia de la resolución de CORANTIOQUIA No. 160AN-1610-18407 de 31/10/2016 sin más documentos
23/12/2021	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2021030557279 recomienda: • REQUERIR al titular para que presente la póliza minero ambiental a constituirse es de valor CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$46.196.000), para la sexta anualidad de explotación • El titular no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual se encuentra imposibilitado para iniciar Labores de explotación de mineras dentro del área del título minero No. JLM-09231 • Se DARÁ TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el FBM semestral de 2016 y 2017 requerido Mediante Auto N° U2017080003860 de 31 de julio de 2017, así entonces, se le recuerda al Titular que debe presentar los Formatos Básicos Mineros vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular su presentación • REQUERIR al titular minero para que allegue el formato básico minero semestral del año 2018 ya que no reposa en el expediente, se le recuerda al Titular que debe presentar los Formatos Básicos Mineros vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

	conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 - Se DARÁ TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el FBM anual de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019, así entonces, se le recuerda al Titular que debe presentar los Formatos Básicos Mineros vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019. - Se ACUSA de recibido los FBM de 2019 y 2020 en plataforma AnnA Minería, no obstante, estas no será objeto de evaluación hasta tanto el titular no presente las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020. - Se DARÁ TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.
29/11/2019	Mediante concepto técnico No. 1277947, se hicieron las siguientes recomendaciones: - El titular se encuentra al día en sus obligaciones de pago de canonsuperficiario - El titular no ha cumplido con los requerimientos del Auto No. 2019080006206 de 12/09/2019, en lo referente a la presentación de formularios de producción y Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018; I y II trimestre de 2019. Por lo que se deja a la parte jurídica para que tome las medidas correspondientes - Se recomienda REQUERIR al titular para la presentación de los formularios de producción y liquidaban de regalías de III trimestre de 2019 - La autoridad minera mediante Auto No. 2210080006205 de 12/09/2019, dispuso REQUERIR al titular para que en un plazo de 30 días presente corrección y/o modificación de FBM Anuales de 2016, 2017 y 2018 según recomendaciones del concepto No. 12687954 de 04/04/2019. El presente concepto técnico acoge estas recomendaciones - Mediante Auto No, 2019080006206 de 12/09/2019, la autoridad minera dispuso requerir la corrección y/o modificación de FBM Anuales de 2016, 2017 y 2018 según recomendaciones Del concepto No. 1268795 de 04/04/2019. A la fecha no se evidencia dentro del expediente la subsanación de estos requerimientos por lo que se deja el asunto a consideración de la parte jurídica - Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya una póliza de garantía le cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales con las características del numeral 2.4 del presente documento - El titular no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual se encuentra imposibilitado para iniciar labores de explotación de minerales dentro del área del título minero No. JLM-09231 - Se encuentra pendiente por resolver la inscripción en el Registro Minero Nacional de la reducción de áreas aceptada mediante Resolución No. S201500292708 de 20/08/2015 quedando como área final 296.5027 hectáreas - Se encuentra pendiente por resolver la solicitud de suspensión de términos del Contrato de Concesión presentada mediante oficio con radicado No 2016-5-5363 del 29 de agosto de 2016 El titular no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual se encuentra imposibilitado para iniciar Labores de explotación de minerales dentro del área del título minero No. JLM-09231
26/12/2019	Mediante Auto No. U 2019080012183 se hicieron las siguientes disposiciones: - Requerir bajo causal de caducidad la póliza minera ambiental - Requerir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2019
	Advertir al titular del contrato de concesión minera que, si la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación
17/02/2022	Mediante Auto 2022080000769 se requiere bajo causal de caducidad:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

	- La póliza minero ambiental a constituirse es de valor CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$46.196.000), para la sexta anualidad de explotación - Los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019. - El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020. - Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019. - Los formularios de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2019 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019. - Los formularios de declaración de producción de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV de 2019. - Los formularios de declaración de producción de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV de 2020. - Los formularios de declaración de producción de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2021 ya que no se evidenciaron al momento de la evaluación del presente concepto técnico Requerir bajo apremio de multa: - El instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual se encuentra imposibilitado para iniciar Labores de explotación de minera. - El FBM semestral de 2016 y 2017 requerido Mediante Auto N° U2017080003860 de 31 de julio de 2017, es de anotar que dicho incumplimiento de obligación ha sido persistente. - El formato básico minero semestral del año 2018 - El FBM anual de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.
--	---

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030121274 del 27 de enero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. JLM-09231:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera Anualidad de la etapa de Exploración	11/09/2012	10/09/2013	\$ 5.695.000	1/09/2011	Concepto técnico N°000201 del 10/06/2013



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje	11/09/2013	10/09/2015	\$ 6.268.350	10/09/2013	Auto N°05405 del 03/12/2013
Tercera Anualidad Anulida de la etapa de Construcción y Montaje	11/09/2015	10/09/2042	\$ 6.544.659	4/09/2014	Auto N°U2018080007144 del 29/10/2018

Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración tal como se determinó en el Concepto Técnico No. 000201 del 10 de junio de 2013.

Mediante Resolución No. S201500292709 del 20 de agosto de 2015 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de arenas y gravas naturales y síliceas.

Dentro del Programa de Trabajos Obras (PTO) se consideró y la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, causando a la fecha de aprobación sólo la Primera y Segunda anualidad de la misma

Teniendo en cuenta los anterior el titular minero del contrato de concesión No. JLM-09231 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

El título minero se encuentra desamparado contra el incumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, las multas y la caducidad desde el día 14 de septiembre de 2019, fecha en la cual perdió vigencia la Póliza minero ambiental No. DL009809, emitida por la aseguradora Confianza razón por la cual el titular minero debe de ser requerido

Etapa contractual:		Explotación		
Valor asegurado:	Mineral	Valor de la inversión correspondiente a la tercera anualidad de exploración reportado por el titular	5%	Valor asegurado: (A)*(B)
	Arena	\$ 923.920.000	0.05	\$ 46.196.000

CONCEPTO

Se recomienda REQUERIR al titular minero a fin de que aporte póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

séptima anualidad de la etapa de Explotación, y la cual deberá ser diligenciada de la siguiente forma:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ C.C 3.528.928
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5 % * 923.920.000 = \$ 46.196.000
El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 46.196.000), para séptima anualidad de Explotación.	

Debido a que el Contrato de Concesión No. JLM-09231, no cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto, la póliza se calcula teniendo en cuenta el último año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.”

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. LA7-16071, no se encuentra al día con esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. S201500292709 del 20 de agosto de 2015, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 2.283.150 m3.
- 2. Producción proyectada en PTO: 75.000 m3/año.
- 3. Mineral principal: Arenas y gravas naturales y síliceas
- 4. Método de explotación: Bancos ascendentes y descendentes
- 5. Método de arranque: Mecanico
- 6. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería
- 7. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.190.600	842.550
2	1.190.000	842.550
3	1.190.000	842.800
4	1.188.674	842.800

- 8. Plan de cierre: Reimplementación de vegetación, colocación adecuada de estériles para devolver el uso del suelo

El titular minero del contrato de concesión No. JLM-09231 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Mediante resolución No 160-AN-161O-1807 de 31/19/2015 de la autoridad ambiental CORANTIOQUIA ordenó la suspensión de toda actividad minera y los trámites administrativos se ambientales áreas aledañas a la autopista Medellín -Bogotá en jurisdicción en las del municipio de Copacabana

El titular no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual se encuentra imposibilitado para iniciar Labores de explotación de mineras dentro del área del título minero No. JLM-09231

El titular minero del contrato de concesión No. JLM-09231 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 11/09/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto N°S201500292709 del 20/07/2015	2012	Auto N°S201500292709 del 20/07/2015
2013	Auto N°S201500292709 del 20/07/2015	2013	Auto N°S201500292709 del 20/07/2015
2014	Auto N°S201500292709 del 20/07/2015	2014	Auto N°S201500292709 del 20/07/2015
2015	Auto N°U2018080007144 del 29/10/2018	2015	Auto N°U2029080003860 del 31/07/2017
2019	Auto N°U2019080006206 del 19/09/2019	--	--

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), se determina que el titular minero no ha dado cumplimiento a los dispuesto en el Auto No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022, donde REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente a los años 2016 y 2017
- El Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente al año 2018
- El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), no se evidencia documentación referente a los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022.

Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente a través de vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022

El titular minero del contrato de concesión No. JLM-09231 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Revisado el expediente minero, se determina que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022, donde REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que allegara lo siguiente:

- Los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.
- El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020.
- Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2021 ya que no se evidenciaron al momento de la evaluación del presente concepto técnico

Revisado el expediente minero no se evidencia documentación referente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2022.

Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los IV trimestre de 2021 y los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2022.

El titular minero del contrato de concesión No. JLM-09231 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico visita de fiscalización minera No. 1273999 de 5 de septiembre de 2019 considero que realizada la visita de fiscalización minera al Contrato de Concesión No. JLM-09231 se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** toda vez que en el área no existe ningún tipo de afectación medio-ambiental, no se adelantan Labores extractivas y no se evidenció personal Laborando, maquinaria ni equipos en actividad. Toda vez que por medio de Resolución No 160-AN-1610-18477 de CORANTIOQUIA se ordenó la Suspensión de toda actividad minera y los trámites administrativos ambientales.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JLM-09231 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidencio algún requerimiento o pendiente de algún pago sobre esta obligación

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Resolución con radicado S201500292708 se resolvió aceptar la reducción del área para el Contrato de Concesión No. JLM-09231 en 22.1307 hectáreas, quedando como área final 296.6027 hectáreas, Pendiente por inscripción en el Registro Minero Nacional

2.11 ALERTAS TEMPRANAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

El título No JLM-09231 a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no presenta alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), se determina que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022, donde REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue lo siguiente*

- *El Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente a los años 2016 y 2017*
- *El Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente al año 2018*
- *El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018*

3.2 *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente a través de vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022.*

3.3 *Revisado el expediente minero, se determina que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022, donde REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que allegara lo siguiente:*

- *Los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.*
- *El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020.*
- *Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.*
- *Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2021 ya que no se evidenciaron al momento de la evaluación del presente concepto técnico*

3.4 *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los IV trimestre de 2021 y los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2022.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JLM-09231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto **No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022**, el cual se notificó por Estado No. 2248 fijado el 23 de febrero de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con **CC 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre 2012, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue lo siguiente:

- Los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.
- El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020.
- Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.
- Los formularios de declaración de producción de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2021 ya que no se evidenciaron al momento de la evaluación del presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con **CC 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre 2012, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, lo siguiente:

- El instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual se encuentra imposibilitado para iniciar Labores de explotación de minera.
- El FBM semestral de 2016 y 2017 requerido Mediante Auto N° U2017080003860 de 31 de julio de 2017, es de anotar que dicho incumplimiento de obligación ha sido persistente.
- El formato básico minero semestral del año 2018
- El FBM anual de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto N° 2019080006206 de 12 septiembre de 2019.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

(...)"

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, enuncia:

"(...)"

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

35.1.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

35.1.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 14 de noviembre de 2018, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en el año 2021 la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Adicional a lo anteriormente expuesto, si bien es cierto que la Administración no realizó la notificación personal del acto administrativo con radicado No. **No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022**, el cual se notificó por Estado No. 2248 fijado el 23 de febrero de 2022, por lo que se entiende que el concesionario se notificó correctamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, que, al respecto, señala:

"Artículo 72. Falta o Irregularidad de las Notificaciones y Notificación por Conducta Concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022, el cual se notificó por edicto Estado No. 2248 fijado el 23 de febrero de 2022 antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, y los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018 debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$17.558.181) equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JLM-09231**, por el incumplimiento en el pago de los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015, el pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020, Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 requerido Mediante Auto No. 2019080006206 de 12 septiembre de 2019, Los formularios de declaración de producción de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2021 ya que no se evidenciaron al momento de la evaluación del presente concepto técnico, los cuales fueron requeridos mediante Auto **No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022**, el cual se notificó por Estado No. 2248 fijado el 23 de febrero de 2022.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral primero del Auto con radicado **No. 2022080000769 del 17 de febrero de 2022**, el cual se notificó por Estado No. 2248 fijado el 23 de febrero de 2022 por la suma equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago de los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015
- El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020
- Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030121274 del 27 de enero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, cuyo titular es el señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.
cuyos,

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$17.558.181) equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015
- El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020
- Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030121274 del 27 de enero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **JLM-09231**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado No. **JLM-09231**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 07/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: MHENAOU

Aprobó:

NOMBRE	FECHA
--------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Proyectó:	Mauricio Alberto Henao – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	23/02/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	26/02/2023